

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de septiembre de 2017.

No. 76

## *Folleto Anexo*

**PROTOCOLO DONDE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO ESTÁ POR EXCEDER DEL PLAZO DE DOS AÑOS, POR LA DE ARRAIGO Y/O RESGUARDO DOMICILIARIO, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 169 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADO EL 09 DE AGOSTO DE 2006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1, 2 y 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 2, 4 y 10 fracciones IV, XI y XII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, se expide el “Protocolo donde se establecen los criterios generales que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, para solicitar la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva cuando está por exceder del plazo de dos años, por la de Arraigo y/o Resguardo Domiciliario, contemplada en el artículo 169 fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado el 09 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial del Estado y la fracción XIII del Artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales”; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En nuestro país, el Estado de Derecho se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es en su carácter de ley suprema en el orden jurídico mexicano, en el cual se establece el marco jurídico que se debe respetar en todo momento por las autoridades en todas y cada una de sus actuaciones, así mismo, reconoce un catálogo de derechos humanos que otorgan y garantizan seguridad jurídica a todas las personas mediante el estricto respeto al principio de legalidad, es por ello que a partir de la reforma constitucional implementada en nuestro País el 18 de junio del 2008, en que se publicó el decreto a diversas modificaciones a nuestra Carta Magna donde se añadieron principios y lineamientos básicos al proceso penal en general, destacando el establecimiento del Sistema Acusatorio Adversarial, y en el particular, lo que se refiere o tiene que ver con el tema de la prisión preventiva,



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

generando una nueva redacción al artículo 20 constitucional, específicamente en su apartado B fracción IX, estableciendo un plazo máximo de dos años para que el imputado se encuentre sujeto a la medida cautelar de la prisión preventiva, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado, por lo que si no se ha dictado la sentencia correspondiente, el Órgano Jurisdiccional le podrá imponer otras medidas cautelares para la continuación del proceso.

**SEGUNDO.-** Derivado de lo anterior, cabe destacar que tanto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, son acordes a los lineamientos de nuestra Carta magna referente al plazo máximo de duración de la prisión preventiva como medida cautelar, pues en el primer cuerpo de leyes en su artículo 182 fracción II, establece que “la prisión preventiva finalizara cuando su duración exceda de veinticuatro meses” y por su parte el artículo 183 al establecer la prórroga del plazo máximo de prisión preventiva, dispone: *“Si se ha dictado sentencia condenatoria y ésta ha sido impugnada por el defensor o sentenciado, el plazo máximo de prisión preventiva podrá prorrogarse por el tiempo necesario para la resolución del recurso correspondiente”* por otro lado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone en su numeral 165 segundo párrafo, *“la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.”*, si bien ambos códigos manejan distintos términos para referirse a la duración de la prisión preventiva, pues se utilizan términos como “finalizar” o “no podrá exceder”, lo cierto es que se refieren al plazo que como máximo debe de permanecer una persona imputada bajo dicha cautelar, resultando innegable que ambos cuerpos de leyes tienen armonía con el texto constitucional.



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

**TERCERO.-** Asimismo es importante destacar que en el tema en mención, los derechos humanos que se encuentran establecidos en la Constitución y otros instrumentos de carácter internacional, deben respetarse y protegerse por todas las autoridades, ello mediante el estricto cumplimiento a las garantías de seguridad jurídica, de legalidad y acceso a la justicia de toda persona imputada, así los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia, se encuentran inmersos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo respectivamente de nuestra norma suprema, los cuales en conjunto establecen los parámetros de actuación que deben observar las autoridades cuando se pretenda afectar la esfera jurídica de las personas, es decir que el acto debe emitirse con las formalidades esenciales del procedimiento, debe estar basado en una ley previamente establecida y que además deba ser vigente, constar por escrito, estar fundado y motivado, provenir de autoridad competente y cumplir con los plazos y términos que fijan las leyes

**CUARTO.-** En base a lo antes señalado y en lo resuelto por la Comisión Nacional de los Derechos en su recomendación 29/2017 de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se emite el presente acuerdo que contiene el Protocolo de actuación que deberán observar el personal de la Fiscalía General del Estado, en los casos en que deba sustituirse la medida cautelar de prisión preventiva de un imputado por haber excedido del plazo de dos años, por la de arraigo y/o resguardo domiciliario, con base en lo previsto pudiendo ser, en la competencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, o bien, en la del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**



FISCALÍA  
**GENERAL DEL ESTADO**

**ÚNICO.-** Se expide el Protocolo donde se establecen los criterios generales de actuación que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado y el personal de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en la sustitución por parte de la autoridad judicial de la medida cautelar de prisión preventiva, por la de Arraigo y/o Resguardo Domiciliario, contempladas en el artículo 169 fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 09 de agosto de 2006 y en la fracción XIII del Artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**1. Objetivos**

**1.1. Objetivo General.**

- 1.1.1. Establecer los procedimientos de actuación que deberán llevar a cabo los *Agentes del Ministerio Público* de la Fiscalía General del Estado, a efecto de proceder a solicitar, ante el órgano jurisdiccional competente según sea el caso, la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva del imputado, por la de "*Arraigo y/o resguardo en su propio domicilio o en el de otra persona,*" con las modalidades que el Juez disponga.
- 1.1.2. Implementar el procedimiento de actuación que deberán de realizar el personal de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en cumplimiento al mandato de la autoridad judicial, en los casos en que se ordene la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, por la de Arraigo y/o Resguardo Domiciliario.

**1.2. Objetivo Específico**



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- 1.2.1. Establecer los requisitos constitucionales y legales, para que el Ministerio Público, pueda solicitar a la autoridad judicial, dicha sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva.
- 1.2.2. Consolidar el procedimiento de actuación del Ministerio Público para solicitar la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por la de *“Arraigo y/o resguardo en el domicilio del imputado o en el de otra persona.”*
- 1.2.3. Determinar los supuestos de las actividades que en concreto deberán desarrollar el personal de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en cumplimiento al mandato de la autoridad judicial, en los casos en que se ordene la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, por la de Arraigo y/o Resguardo Domiciliario.

## 2. Marco de Referencia.

### 2.1. Marco Normativo.

- 2.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 2.1.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.1.3. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 2.1.4. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua
- 2.1.5. Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Judiciales del Estado de Chihuahua.
- 2.1.6. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- 2.1.7. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

### 2.2. Marco Teórico.

La libertad es un derecho humano básico, que es propio de los atributos de la persona y que se proyecta en toda la Constitución de nuestro país



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos llamada también Pacto de San José de Costa Rica (artículo 7.2 «*Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas*»). Por ello, el derecho a la libertad es transversal a todos los derechos fundamentales, pues cada uno protege aspectos específicos de ella respecto de todo individuo.

En nuestro país, el Estado de Derecho se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce un catálogo de derechos humanos que otorgan y garantizan seguridad jurídica a todas las personas mediante el estricto respeto al principio de legalidad.

En materia de medidas cautelares, el artículo 19 de la Constitución en su párrafo segundo, determina que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso; ahora bien, por su parte el artículo 20 apartado B fracción IX párrafo segundo, establece que **la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado**. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Lo anterior nos permite concluir, que, en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Ley Suprema en el orden jurídico nacional, se establece el marco jurídico que se debe respetar en todo momento por las autoridades en todas y cada una de sus actuaciones, especialmente tratándose de la imposición de medidas cautelares en los procedimientos penales que se inicien por la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito.

**2.3. La figura del Arraigo Domiciliario como medida cautelar en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del Estado el 09 de agosto del 2006.**

El artículo 169 aplicable a los hechos sucedidos durante su vigencia, insertado en la sección 2 "Otras medidas cautelares personales", dispone textualmente que:

**"Artículo 169. Medidas.**

*"...A solicitud del Ministerio Público, una vez que se le haya dado la oportunidad de rendir su declaración preparatoria y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en este Código, la autoridad judicial impondrá fundada y motivadamente al imputado, después de escuchar sus razones, alguna o varias de las siguientes medidas cautelares:*

I a la V....;

**VI. El arraigo, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con las modalidades que el Juez disponga;**

VII a la XII...





FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

Como puede observarse, el *arraigo* domiciliario referido en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua es una medida Cautelar a dictar luego que el imputado haya estado en posibilidades de rendir o no su declaración, además de que establece la posibilidad de llevarlo a cabo en el domicilio de otra persona distinta del imputado.

**2.4. La prevención de la medida cautelar de “Resguardo Domiciliario” en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

El artículo 155, Contemplado en el Título IV denominado “Medidas Cautelares” de la sección I intitulada “Disposiciones generales” señala lo siguiente:

***“Artículo 155. Tipos de Medidas cautelares”.***

“A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares”:

I a la XII...;

XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o

XIV....

**2.5. La aplicación del “Arraigo y/o Resguardo Domiciliario” en el Estado de Chihuahua.**

Tal y como lo ha establecido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la Recomendación 29/2107, se ha observado como la figura del “Arraigo y/o Resguardo en el Domicilio”, se había venido imponiendo sin sujeción estricta al marco constitucional y a las disposiciones concretas, tanto del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, así como del Código Nacional de Procedimientos



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

Penales.

En tal virtud, los Agentes del Ministerio Público deberán en el ámbito de sus funciones y en el desarrollo de las mismas, observar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales al momento en que se solicite ante el Órgano Jurisdiccional competente, el cambio de medida cautelar de prisión preventiva por la de Arraigo y/o Resguardo en el Domicilio, de conformidad con las directrices establecidas en el presente instrumento, al igual que el personal de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, deberán sujetarse al mismo.

**3. Procedimiento de actuación que deberán observar los Agentes del Ministerio Público para solicitar la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por la de *“Arraigo y/o resguardo en el domicilio del imputado o en el de otra persona.”***

**3.1. Procedimiento de actuación respecto al Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del Estado el 09 de agosto del 2006.**

**3.1.1.** El Agente del Ministerio Público, en los supuestos en que se haya dictado la prisión preventiva como medida cautelar, deberá de observar los plazos y términos establecidos en las disposiciones normativas, a fin de evitar que transcurra el plazo máximo determinado por la ley para la prisión preventiva, de igual manera y de forma respetuosa solicitará al Tribunal competente, lleve a cabo la misma labor de cumplimiento en aras del principio de celeridad que todo procedimiento jurisdiccional debe tener.

**3.1.2.** Cuando el procedimiento penal quede suspendido a causa de un mandato derivado de un juicio de amparo, el Agente del Ministerio



FISCALÍA  
**GENERAL DEL ESTADO**

Público con fundamento en el artículo 184 del Código Adjetivo de la materia, solicitará al Tribunal la suspensión de los plazos señalados en los artículos 182 y 183 del citado instrumento normativo.

- 3.1.3.** En los casos en que el imputado se encuentre en prisión preventiva y esté por cumplirse el plazo máximo que establece la ley para esta medida cautelar, el Agente del Ministerio Público solicitará con apoyo en las disposiciones contenidas en los numerales 181 y 183 del Código de Procedimientos Penales, la revisión de medidas cautelares y la sustitución de la prisión preventiva, por la de *arraigo, en su propio domicilio o en el de otra persona, con la vigilancia que sea necesaria* de conformidad con el artículo 169 fracción VI del cuerpo de leyes ya invocado, basándose en el Dictamen Técnico que se solicite ante la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en los términos del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, hasta en tanto permanezca en vigor el citado cuerpo de leyes.
- 3.1.4.** Asimismo, durante el procedimiento de actuación señalado en el punto anterior, solicitará al Órgano Jurisdiccional competente, de intervención al Instituto de Servicios Previos a Juicio, con fundamento en los artículos 164, 165 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a fin de que se provea en la supervisión y seguimiento de la medida o medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
- 3.1.5.** Cuando el arraigo sea materialmente imposible en el domicilio del imputado o en el de otra persona, por existir exposición a la familia, o se exponga la libertad o la vida del propio imputado debido a las condiciones del inmueble, el Agente del Ministerio Público, solicitará



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

al Órgano Jurisdiccional competente, autorice la disposición de otro lugar distinto al de la prisión, en el que pueda permanecer el imputado de manera temporal, con la debida vigilancia que se requiera.

**3.2. Procedimiento de actuación respecto al Código Nacional de Procedimientos Penales.**

- 3.2.1.** El Agente del Ministerio Público, en los supuestos en que se haya dictado la prisión preventiva como medida cautelar, deberá de observar los plazos y términos establecidos en las disposiciones normativas, a fin de evitar que transcurra el plazo máximo determinado por la ley para la prisión preventiva, de igual manera y de forma respetuosa solicitará al Tribunal competente, lleve a cabo la misma labor de cumplimiento en aras del principio de celeridad que todo procedimiento jurisdiccional debe tener.
- 3.2.2.** Cuando el procedimiento penal quede suspendido a causa de un mandato derivado de un juicio de amparo en los términos del párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 61, en relación con el numeral 166 fracción I y su párrafo segundo de la Ley de Amparo en vigor, el Agente del Ministerio Público solicitará al Tribunal la suspensión del plazo de la prisión preventiva establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código Nacional.
- 3.2.3.** En los casos en que el imputado se encuentre en prisión preventiva y esté por cumplirse el plazo máximo que establece la ley para esta medida cautelar, el Agente del Ministerio Público solicitará con apoyo en las disposiciones contenidas en los numerales 161, 162 y 165, todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la



FISCALÍA  
**GENERAL DEL ESTADO**

revisión de medidas cautelares y la sustitución de la prisión preventiva, por la de *“El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga”*, de conformidad con el artículo 155 fracción XIII del cuerpo de leyes ya invocado, basándose en el Dictamen Técnico que se solicite ante la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en los términos del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, hasta en tanto permanezca en vigor el citado cuerpo de leyes.

**3.2.4.** Será aplicable las disposiciones señaladas en los puntos 3.1.4. y 3.1.5 de este documento para los asuntos tramitados conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**3.3. Procedimiento de las actividades que en concreto deberán desarrollar el personal de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en cumplimiento al mandato de la autoridad judicial, en los casos en que se ordene la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, por la de Arraigo y/o Resguardo Domiciliario.**

**3.3.1.** La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, deberá informar de manera oportuna, tanto al Tribunal como a los Fiscales de Distrito, de los próximos vencimientos de las medidas cautelares de prisión preventiva, a fin de que se tomen las medidas necesarias para dar celeridad a los procesos.

**3.3.2.** La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, a solicitud del Tribunal, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá emitir un Dictamen Técnico de Viabilidad sobre el domicilio donde se pretenda efectuar un arraigo y/o



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

resguardo domiciliario, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, hasta en tanto permanezca en vigor dicho ordenamiento legal.

- 3.3.3.** El Personal especializado adscrito a la Fiscalía, acudirá de manera inmediata al domicilio donde se proponga efectuar el arraigo y/o resguardo domiciliario, con el fin de entrevistarse con sus moradores, con el objeto de que manifiesten si es o no su deseo de que se lleve a cabo el resguardo domiciliario del imputado en dicho lugar, en caso de que no se acepte el arraigo en el domicilio, deberá informar tal circunstancia al Tribunal.
- 3.3.4.** Una vez obtenida dicha autorización, se procederá por el personal antes mencionado, a verificar que el domicilio cumpla con las condiciones de seguridad necesarias, a efecto de evitar que el imputado se pueda sustraer de la acción de la justicia.
- 3.3.5.** Recabados que sean los datos de verificación, se procederá a realizar por el personal de la Fiscalía en mención, el dictamen técnico de viabilidad con el objeto de que en un término no mayor a veinticuatro horas sea remitido al Tribunal correspondiente, y sea valorado al momento en que deba decidirse la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por la de arraigo y/o resguardo domiciliario.
- 3.3.6.** La Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales al recibir la orden del Tribunal que determina el arraigo de un imputado, asignará el personal de custodia que se necesario y en su caso, solicitará el auxilio de elementos a los diversos cuerpos de seguridad pública correspondientes, a fin de cumplimentar la medida cautelar impuesta



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

en el domicilio o lugar autorizado por la autoridad jurisdiccional.

- 3.3.7. El personal de la Fiscalía deberá remitir a la autoridad judicial correspondiente, el informe donde se esté dando el cumplimiento de la medida cautelar impuesta.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.- Inicio de Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.- Difusión.** Para su mayor difusión, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de internet de la Fiscalía General del Estado.

CHIHUAHUA, CHIH., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN”

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO



FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL

**SIN TEXTO**